

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO GUBERNATIVO No. 195-2023

Guatemala, 24 de agosto de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Presidente de la República para sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, así como dictar los decretos, acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. Que el Reglamento del Fondo Nacional de Cambio Climático, Acuerdo Gubernativo número 109-2022, establece en su Artículo 3, que el Fondo Nacional de Cambio Climático está a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el efecto se creará la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Cambio Climático dentro de la estructura organizacional de dicho Ministerio.

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de impulsar cambios efectivos en la gestión ambiental, así como para responder de una forma dinámica al desarrollo y cumplimiento de las funciones que la Ley, Acuerdos y Convenios Internacionales Ratificados por Guatemala en materia ambiental y cambio climático le asigna; así mismo, para formular y ejecutar las políticas relativas al régimen de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y al derecho humano a un ambiente saludable, previniendo la contaminación, el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, por lo que se hace necesario reformar el Reglamento Orgánico Interno vigente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme a lo establecido en el Artículo 27 literales k y l del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 73-2021 "REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se adiciona a la literal "A", del numeral 3, del artículo 6, el sub numeral 3.6. y al mismo 4 sub numerales, el cual queda así:

"ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio se organiza de la forma siguiente:.

A. FUNCIONES SUSTANTIVAS

1. Despacho Superior

1.1. Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

1.2. Viceministro de Ambiente

1.3. Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático

1.4. Viceministro del Agua

1.5. Viceministro Administrativo Financiero

2. Viceministerio de Ambiente

2.1. Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales

2.1.1. Departamento de Calidad Ambiental

2.1.2 Departamento de Atención a la Gestión Ambiental

2.1.3. Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala

2.1.4. Departamento de Producción Más Limpia y Sostenibilidad Ambiental

2.1.5. Departamento de Control y Seguimiento Ambiental

2.2. Dirección de Coordinación Nacional

2.2.1. Departamento de Desconcentración y Descentralización de la Gestión Ambiental

2.2.2. Delegaciones Departamentales

2.3. Dirección de Cumplimiento Legal

2.3.1 Departamento de Denuncias y Patrullas Ambientales

2.3.2. Departamento de Procuración y Notificación

2.3.3. Departamento de Economía Ambiental

2.4. Dirección de Formación y Participación Social

2.4.1. Departamento de Capacitación

2.4.2. Centro de Documentación

3. Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático

3.1. Laboratorio de Calidad Atmosférica y Audial

3.2. Unidad de Proyectos

3.3. Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático

3.3.1. Departamento de Desarrollo de Aplicaciones

3.3.2. Departamento de Sistemas de Información Geográfica

3.3.3. Departamento de Estadísticas e Integración de Datos Interinstitucionales

3.4. Dirección de Cambio Climático

3.4.1. Departamento de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático

3.4.2. Departamento de Mitigación al Cambio Climático

3.4.3. Departamento de Ciencia y Métrica de Cambio Climático

3.4.4. Departamento de Prevención del Riesgo ante los efectos del Cambio Climático

3.4.5. Departamento de Lucha Contra la Degradación de Tierras, la Desertificación y la Sequía en Guatemala

3.5. Dirección para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos

3.5.1. Departamento de Fortalecimiento de Capacidades

3.5.2 Departamento de Normatividad y Monitoreo

3.5.3. Departamento de Mecanismos de Sostenibilidad

3.6. Fondo Nacional de Cambio Climático

3.6.1 Departamento Técnico

3.6.2. Departamento de Monitoreo y Evaluación

3.6.3. Departamento Administrativo

3.6.4. Departamento Financiero

4. Viceministerio del Agua

4.1. Laboratorio de Calidad del Agua

4.2. Dirección de Cuencas

4.2.1. Departamento de Ecosistemas

4.2.2. Departamento para la Protección, Conservación y Mejoramiento Territorial del Recurso Hídrico

4.3. Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua

4.3.1. Departamento de Control y Monitoreo del Recurso Hídrico

4.3.2. Departamento de Investigación y Normatividad del Agua

B. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Viceministerio Administrativo Financiero

1.1. Unidad de Acceso a la Información Pública

1.2. Dirección Administrativa

1.2.1. Departamento de Compras y Adquisiciones

1.2.2. Departamento de Almacén

1.2.3. Departamento de Servicios Internos

1.2.4. Departamento de Archivo General

1.3. Dirección de Recursos Humanos

1.3.1. Departamento de Dotación de Recursos Humanos

1.3.2. Departamento de Gestión de Personal

1.3.3. Departamento de Nóminas

1.3.4. Departamento de Capacitación y Desarrollo

1.4. Dirección Financiera

1.4.1. Departamento de Presupuesto

1.4.2. Departamento de Contabilidad

1.4.3. Departamento de Tesorería

1.4.4. Departamento de Inventarios

1.5. Dirección de Informática

1.5.1. Departamento de Infraestructura, Telecomunicaciones y Soporte Técnico

1.5.2. Departamento de Investigación y Desarrollo Informático

C. FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

1. Unidad de Asesoría Jurídica
2. Unidad de Comunicación Social
3. Unidad de Cooperación Internacional
4. Unidad de Género, Multiculturalidad y Personas con Discapacidad
5. Unidad de Planificación
6. Secretaría General

D. FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

1. Unidad de Auditoría Interna"

ARTICULO 2.- Se adiciona una literal al artículo 19, correspondiéndole la literal "a)", por lo que las literales se corren, el cual queda así:

"ARTÍCULO 19.- VICEMINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. El Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático, es la autoridad inmediata inferior, responsable de verificar que se formulen e implementen las políticas ambientales, de recursos naturales y cambio climático, en coordinación con las instituciones competentes de conformidad con la Ley, mediante la participación del sector público, privado y sociedad civil.

Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir administrativa y financieramente los planes programas y proyectos que se desarrollen dentro de las dependencias que conformen el viceministerio
- b) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias en atención a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala;
- c) Desarrollar y administrar el Sistema Nacional de Información de Cambio Climático;
- d) Coordinar las acciones enfocadas a la gestión integral de los residuos y los desechos sólidos;
- e) Dirigir y coordinar las actividades que se realizan en el Laboratorio de Análisis y Calidad Atmosférica y Audial;

- f) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;
- g) Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ministerio, como resultado de convenios internacionales relacionados a los temas de su competencia;
- h) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio;
- i) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento;
- j) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales."

ARTICULO 3.- Se adiciona el Artículo 28 Bis, con el texto siguiente:

"ARTICULO 28 Bis.- Fondo Nacional de Cambio Climático: El Fondo Nacional de Cambio Climático que en adelante podrá denominarse por las siglas FONCC, es el órgano responsable de convocar, recibir, verificar, evaluar y enviar los planes, programas y proyectos con enfoque de adaptación y mitigación al cambio climático al Consejo Nacional de Cambio Climático para su aprobación, le corresponden las siguientes funciones.

- a) Administrar los recursos del Fondo Nacional de Cambio Climático, velando por el estricto cumplimiento de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Convocar en participación abierta para optar al financiamiento del Fondo Nacional de Cambio Climático y clasificar las propuestas presentadas de acuerdo al enfoque del cambio climático que presenten.
- c) Registrar a los beneficiarios de los planes, programas y proyectos del Fondo Nacional de Cambio Climático.
- d) Dar supervisión, seguimiento y monitoreo a los planes, programas y proyectos que sean financiados con recursos del Fondo Nacional de Cambio Climático.
- e) Conformar el Comité Técnico de Evaluación con el personal de las áreas técnicas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y de ser necesario convocar a expertos en materia del proyecto a evaluar.
- f) Evaluar los proyectos y dictaminar si cumplen con los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Nacional de Cambio Climático para la formulación, evaluación y seguimiento de proyectos, previos a ser sometidos a su aprobación por el Consejo Nacional de Cambio Climático a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Generar informes físicos y financieros de acuerdo a las normas vigentes.

h) Ejecutar los recursos del Fondo Nacional de Cambio Climático por medio de transferencias y/o administración, de acuerdo a los proyectos aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático.

i) Coordinar con las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las acciones administrativas y financieras correspondientes.

j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la ley."

ARTICULO 4.- Se adiciona el Artículo 28 Ter, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 28 Ter.- Departamentos del Fondo Nacional de Cambio Climático: El Fondo Nacional de Cambio Climático, para el cumplimiento de sus funciones, está conformado por los Departamentos siguientes:

a) Departamento Técnico: Es el órgano responsable de recibir y evaluar las propuestas de planes, programas y proyectos que son entregados al Fondo Nacional de Cambio Climático, así mismo, es el encargado de elaborar y actualizar el manual de procedimientos de guía para formular los proyectos postulantes, tomando en consideración lo establecido en la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante la Adaptación de Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento del Fondo Nacional de Cambio Climático.

b) Departamento de Monitoreo y Evaluación: Es el órgano responsable de la supervisión, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos, aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, en fase de ejecución.

c) Departamento Administrativo: Es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de planificación, programación y ejecución de los procesos administrativos propios del Fondo Nacional de Cambio Climático; así como de la adquisición de bienes y servicios por parte del FONCC.

d) Departamento Financiero: Es el órgano responsable de coordinar el proceso presupuestario, del FONCC, en congruencia con las normas dictadas por las Direcciones Administrativa y/o Financiera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y del órgano rector de los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público y Tesorería Nacional."

ARTICULO 5.- VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

ING. GERSON ELÍAS BARRIOS GARRIDO

MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LICDA. MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SCAGLIA

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo CCCXXII, páginas 01 y 02, el 28 de Agosto de 2023.